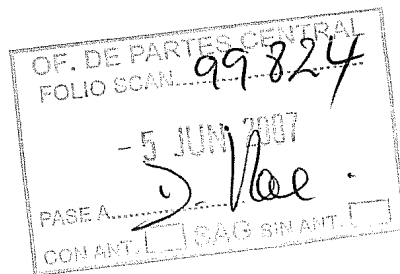


GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG



**ESTABLECE REGULACIONES  
CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y  
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL  
MEDITERRÁNEO (*Ceratitis capitata* Wied.) EN  
LOS LUGARES QUE INDICA.**

COPIAPÓ, 1 DE JUNIO 2007.

**RES. EXENTA N° 597 / VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores, la Resolución N° 3513 Exenta del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 3.513, citada en Vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, con fecha día 1 de junio, se han capturado 3 ejemplares juveniles del insecto en el área rural de la comuna de Copiapó.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la Resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

## RESUELVO:

1. Establécese:

- a) A partir del 1 de junio 2007, como área reglamentada, el polígono de 35 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: Wgs_84 (HUSO 19)		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	369837	6976351
2	369719	6975039
3	369368	6973768
4	368797	6972581
5	368022	6971515
6	367070	6970605
7	365970	6969879
8	364758	6969361
9	363474	6969068
10	362157	6969008
11	360851	6969185
12	359560	6969610
13	358400	6970235
14	357370	6971056
15	356503	6972049
16	355827	6973180
17	355364	6974414
18	355129	6975710
19	355129	6977028
20	355364	6978324
21	355827	6979558
22	356503	6980689
23	357370	6981682
24	358400	6982503

25	359560	6983128
26	360813	6983535
27	362119	6983712
28	363436	6983652
29	364720	6983359
30	365932	6982841
31	367070	6982097
32	368022	6981187
33	368797	6980121
34	369368	6978934
35	369719	6977663

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente el área rural y área urbana de la comuna de Copiapó.

c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta 1 de junio de 2007, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.

2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

- i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
  - j) Otras medidas que el Servicio determine.
3. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Copiapó a contar del 1 de junio 2007.
  4. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
  5. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

6. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.
7. Los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, empacados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.
8. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantiene en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

9. El transporte de los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.
10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.
11. Dispóngase la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
12. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**VÍCTOR RAMÍREZ ARIAS**  
Médico Veterinario  
**DIRECTOR SAG REGIÓN DE ATACAMA**

VRA/ACV

**DISTRIBUCION**

- DIRECTOR NACIONAL SAG ✓
- DIRECTORES(AS) REGIONALES DE LA I A XII Y RM
- DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- INTENDENTA REGION DE ATACAMA
- SEREMI AGRICULTURA REGION DE ATACAMA
- ASOCIACION DE EXPORTADORES Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL VALLE COPIAPÓ.
- FEDEFRUTA
- ARCHIVO
- OFICINA DE PARTES